

Agencia Nacional de
Infraestructura



PUBLICACION DE AVISO

Nº 044 DEL 2016

21 ABR 2016

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA GESTIÓN PREDIAL DE
LA VICEPRESIDENTE JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

HACE SABER QUE

Bogotá, D.C.

Señor

JORGE ELIECER RAMIREZ

Predio "Lote"

Vereda El Chuscal

La Vega -Cundinamarca

ASUNTO: Proyecto concesión Vial Bogotá- Villeta, **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 396 del 14 de marzo 2016 por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación del predio CSO-4 A -54.

En razón a que el oficio de citación No. 2016-706-006589-1 del 14 de marzo de 2016 y 2016-706-009075-1 del 12 abril de 2016, y GCONV-416-2016 del 28 de marzo de 2016 enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura por Sabana de Occidente SAS, instalándoles a comparecer a notificarse de la Resolución No. 396 del 14 de marzo de 2016, enviadas por correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A-472 mediante guía No.RN44198190CO y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 396 del 14 de marzo 2016 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda El Chuscal,, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca". Expedida por el Vicepresidente Jurídico y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía gubernativa únicamente el recurso de reposición en efecto devolutivo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 2016-706-006589-1 del 14 de marzo de 2016 y 2016-706-009075-1 del 12 abril de 2016, y GCONV-416-2016 del 28 de marzo de 2016 enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura y por Sabana de Occidente S.A.S., se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado, a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

(ORIGINAL FIRMADO)

PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA (A F)

Coordinadora Grupo Interno de Asesoría Jurídico Predial

Anexo: Resolución No.396 del 14 de marzo de 2016 de Diciembre de 2015.

Proyecto: Dra. Olivia Ferreira Marsilla – Abogada Gerencia Jurídica Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre Bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor JORGE ELIECER RAMÍREZ, titular del predio identificado con la ficha predial No. CSO-4A-54 y folio de matrícula inmobiliaria No. 156-33184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá con cedula catastral No. 00-02-0004-0039-000, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente el trámite de notificación personal mediante el No. 2016-706-006589-1 del 14 de marzo de 2016 y 2016-706-009075-1 del 12 abril de 2016, y GCONV-416-2016 del 28 de marzo de 2016 enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, y la Concesión Sabana de Occidente sin que a la fecha se hayan presentado a notificar personalmente.

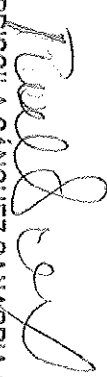
Se indica que contra la Resolución No. 396 del 14 de Marzo de 2016, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 396 del 14 de Marzo de 2016 en cinco (5) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 2 2 ABR 2016 A LAS 7:30 A.M.

DESEJADO EL 2 8 ABR 2016 A LAS 5:30 P.M.

Atentamente,


PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA (A F)

Coordinadora Grupo Interno de Asesoría Jurídico Predial

Anexo: Resolución No.396 del 14 de marzo de 2016.
Proyecto: Olivia F



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 396 DE 2016



(14 MAR 2016)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda El chuscal, Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014 y artículo 399 del Código general del proceso, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que *"(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado*

(...".
Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003 de junio 26 de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA".

Que mediante Resolución No. 399 de fecha 17 de Abril de 2013, en el artículo 2 numeral 2, el Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, delegó en el VICEPRESIDENTE JURÍDICO, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o Judicial.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en coordinación con la SOCIEDAD CONCESION SABANA DE OCCIDENTE, en virtud del Contrato de Concesión 447 de 1994 se encuentra adelantando el proyecto vial "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", como parte de la modernización de la red Vial nacional, contemplada en la ley 812 de 2003- Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte.

Que conforme a la modificación al contrato de Concesión No 447 de 1994, suscrito el 10 de diciembre de 2008 y en armonía al artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA delega la función de adquisición predial a la sociedad CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., a excepción del trámite de expropiación.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que la obligación del Concesionario en la expropiación judicial, el numeral 2.7. De la Cláusula Segunda del Otroś del 10 de diciembre de 2008 del Contrato de Concesión No. 447 de 1994 establece: "El



1 Documento es un documento original que
se conserva en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura

Firma:

14 MAR 2016

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda El Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 3 de 10

CONCESIONARIO será responsable de la preparación de los documentos relacionados con el trámite de expropiación judicial o administrativa para suscripción por parte del INCO...". (Negrilla fuera de texto original).

Que así mismo, el inciso final del numeral 2.6. De la Cláusula Segunda del Otrosí del 10 de diciembre de 2008 del Contrato de Concesión señala: **"Será responsabilidad del CONCESIONARIO velar por el cumplimiento cabal de los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico para el agotamiento de la etapa de enajenación voluntaria, ante la eventual necesidad de acudir a la vía de la expropiación para la culminación de procedimiento de adquisición predial"**. (Negrilla fuera de texto original).

Que el Concesionario está obligado dentro de la ejecución de la gestión predial del proyecto, a mantener indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura, sobre cualquier reclamación que se allegara sobre esta Entidad por un tercero, lo anterior en virtud del establecido en el Parágrafo Segundo del numeral 2.13 de la cláusula segunda del Otrosí del 10 de diciembre de 2008 del Contrato de Concesión No. 447 de 1994, que cita: **"El concesionario mantendrá indemne al INCO por las reclamaciones judiciales o acciones de terceros relacionadas con la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con el estudio de títulos, valoración de terrenos y construcciones, pago de los predios y correcto manejo de los recursos que se destinen para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra el INCO durante el periodo de la concesión por hechos u omisiones que de manera directa tengan que ver con la gestión predial del CONCESIONARIO"**. (Negrilla fuera de texto original).

Que para efectos de adelantar la ampliación y estabilización de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, Ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca, se requiere la adquisición de una zona de terreno con una extensión superficial de **MIL CINCUENTA Y TRES PUNTO ONCE METROS CUADRADOS (1.053,11 m²)**, la cual se encuentra ubicada sobre la Abscisa Inicial K36+505,09 y la Abscisa Final K36+453,79 de la Autopista Bogotá-Villeta, debidamente identificada con la Ficha Predial **CSO-4A-54** de agosto de 2015. La zona de terreno requerida cuenta con los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** En longitud de CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y UN METROS (46,81 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 00-02-0004-0039-000 (Mismo Predio); **POR EL ORIENTE:** En longitud de VEINTIUNO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS (21,43 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 00-02-0004-0041-000; **POR EL SUR:** En longitud de CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS (52,79 m.) con la AUTOPISTA BOGOTÁ-VILLETA; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de VENTIDOS PUNTO DIECISIETE METROS (22,17 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 00-02-0004-0069-000. Esta zona de terreno forma parte del predio denominado "LOTE", ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matricula Inmobiliaria 156-33194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá y la Cédula Catastral 00-02-0004-0039-000. El predio presenta un área total de 4.447,77 m², según la información consignada en la Escritura Pública No. 6732 del 21 de Julio de 1995, otorgada por la Notaría 29 del Circuito de Bogotá; así como registra un área de 7.957,00 m² según el Registro 1 y 2 expedido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC; motivo por el cual, se toma en cuenta la menor área para efectos de la adquisición predial. La zona de terreno objeto de adquisición cuenta con las siguientes mejoras: 1. Construcción de Un Piso. Cubierta en madera con teja de zinc. Muros en bloque pañelados y pintados. Pisos en cemento y mineral. Consta de tres habitaciones, un baño enchapado, cocina salacomedor y estudio en 121 m²; 2. Lavaderos (2) en concreto de (0,70) m de ancho, (0,85) m de largo y (0,75) m de altura en 2 Und.; 3. Pozo séptico de 2 x 1,80 m, altura 2 m en 7,2 m³; 4. Dos galpones (2) de 10,89 m2, cada uno estructura en madera con cerramiento malla eslabonada, cubierta con soporte en madera en teja de zinc en 2 Und.; 5. Baño pañetado con teja de zinc en 4 m2; 6. Enramada piso en concreto con estructura en madera y teja eternit en 8,99 m2; 7. Zona dura Placa en concreto en 135 m2; 8. Muro de contador de 2m de altura de 1 x 1 en 1 Und.; 9. Cerca en malla eslabonada con postes de madera en 47,39 m; 10. Portada en madera inmunizada de dos alas de (3,50) m de

Und.; 9. Amarillo Peña en 2 Und.; 10. Limón en 5 Und.; 11. Mandarina en 3 Und.; 12. Lado Sur en 1 Und.; 13. Lado Norte en 10 Und.; 14. Palma Espada en 1 Und.

Que a la fecha figura como titular de dominio el Señor **JORGE ELIECER RAMÍREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 311.545 de La Vega (Cundinamarca), quien adquirió por Compraventa a **MARINA ROMERO RAMÍREZ**, en uso de la Escritura Pública Número 1560 del 5 de Noviembre de 1985, otorgada por la Notaría Única del Circuito de Facativá.

Que sobre dicho inmueble no se encuentra inscrito gravamen, limitación al dominio o medida cautelar alguna.

Que los linderos generales son los contenidos en la Escritura pública No. 6732 del 21 de julio de 1995 de la Notaría 29 del círculo de Bogotá.

Que una vez identificado el predio objeto de adquisición el valor de compra se fijó en la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81.350.731)**, según Avalúo de fecha 23 de Noviembre de 2015, elaborado por la **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ**, discriminado de la siguiente manera:

ÍTEM	CANTIDA D	UNID AD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Terreno	0,105311	ha	\$ 120.000.000,00	\$ 12.637.320,00
CONSTRUCCIONES Y MEJORAS				
1. Construcción de Un Piso. Cubierta en madera con teja de zinc. Muros en bloque pañetados y pintados. Pisos en cemento y mineral. Consta de tres habitaciones, un baño enchapado, cocina salacomedor y estudio				
2. Lavaderos (2) en concreto de (0,70) m de ancho, (0,85) m de largo y (0,75) m de altura	2,00	un	\$ 92.200,00	\$ 184.400,00
3. Pozo séptico de 2 x 1,80 m, altura 2 m	7,20	m3	\$ 153.800,00	\$ 1.107.360,00
4. Dos galpones (2) de 10,89 m2, cada uno estructura en madera con cerramiento malla eslabonada, cubierta con soporte en madera en teja de zinc	2,00	un	\$ 178.300,00	\$ 356.600,00



Yo, **JOSE ANTONIO GARCIA**, en uso de mi cargo de Notario que
ocupo en el Circuito de la Agencia Nacional de
Defensa Jurídica.

Firma:

Fecha:

14 MAR 2016

RESOLUCIÓN No. 1896 DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Purita – El Viro – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda El Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 5 de 10

5. Baño pañetado con teja de zinc	4,00	m2	\$ 118.000,00	\$ 472.000,00
6. Enramada piso en concreto con estructura en madera y teja eternit	8,99	m2	\$ 49.800,00	\$ 447.702,00
7. Zona dura Placa en concreto	135,00	m2	\$ 32.200,00	\$ 4.347.000,00
8. Muro de contador de 2m de altura de 1 x 1	1,00	un	\$ 243.800,00	\$ 243.800,00
9. Cerca en malla eslabonada con postes de madera	47,39	mí	\$ 6.300,00	\$ 298.557,00
10. Portada en madera inmunizada de dos alas de (3,50) m de ancho y (2,70) m de altura soportada en dos parales de madera inmunizada	1,00	un	\$ 276.000,00	\$ 276.000,00
11. Zona dura en piedra pegada	93,54	m2	\$ 54.800,00	\$ 5.125.992,00
12. Jardinera en concreto de un ancho de 90 cm	28,00	mí	\$ 49.500,00	\$ 1.386.000,00
CULTIVOS				
1. Arrayán	7,00	un	\$ 20.000,00	\$ 140.000,00
2. Pino	2,00	un	\$ 20.000,00	\$ 40.000,00
3. Nogal	1,00	un	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00
4. Sauco	1,00	un	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00
5. Plátano	1,00	un	\$ 25.000,00	\$ 25.000,00
6. Sangregado	1,00	un	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00
7. Papayuela	1,00	un	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00
8. Ornamentales	500,00	un	\$ 20.000,00	\$ 10.000.000,00
9. Amarillo Peña	2,00	un	\$ 20.000,00	\$ 40.000,00
10. Limón	5,00	un	\$ 110.000,00	\$ 550.000,00
11. Mandarina	3,00	un	\$ 110.000,00	\$ 330.000,00
12. Lulo	7,00	un	\$ 55.000,00	\$ 385.000,00
13. Aromáticas	10,00	un	\$ 5.000,00	\$ 50.000,00
14. Palma Espada	1,00	un	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
VALOR AVALÚO				\$ 81.350.731,00

1896

RESOLUCIÓN No. _____

DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Viro – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda El Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 7 de 10

2. Lavaderos (2) en concreto de (0,70) m de ancho, (0,85) m de largo y (0,75) m de altura	2,00	un	\$ 92.200,00	\$ 184.400,00
3. Pozo séptico de 2 x 1.80 m, altura 2 m	7,20	m3	\$ 153.800,00	\$ 1.107.360,00
4. Dos galpones (2) de 10,89 m2, cada uno estructura en madera con cerramiento malla eslabonada, cubierta con soporte en madera en teja de zinc	2,00	un	\$ 178.300,00	\$ 356.600,00
5. Baño pañetado con teja de zinc	4,00	m2	\$ 118.000,00	\$ 472.000,00
6. Enramada piso en concreto con estructura en madera y teja eternit	8,99	m2	\$ 49.800,00	\$ 447.702,00
7. Zona dura Placa en concreto	135,00	m2	\$ 32.200,00	\$ 4.347.000,00
8. Muro de contador de 2m de altura de 1 x 1	1,00	un	\$ 243.800,00	\$ 243.800,00
9. Cerca en malla eslabonada con postes de madera	47,39	ml	\$ 6.300,00	\$ 298.557,00
10. Portada en madera inmunizada de dos alas de (3,50) m de ancho y (2,70) m de altura soportada en dos parales de madera inmunizada	1,00	un	\$ 276.000,00	\$ 276.000,00
11. Zona dura en piedra pegada	93,54	m2	\$ 54.800,00	\$ 5.125.992,00
12. Jardinera en concreto de un ancho de 90 cm	28,00	ml	\$ 49.500,00	\$ 1.386.000,00
CULTIVOS				
1. Arrayán	7,00	un	\$ 20.000,00	\$ 140.000,00
2. Pino	2,00	un	\$ 20.000,00	\$ 40.000,00
3. Nogal	1,00	un	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00
4. Sauco	1,00	un	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00
5. Plátano	1,00	un	\$ 25.000,00	\$ 25.000,00
6. Sangregado	1,00	un	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00
7. Papayuela	1,00	un	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00
8. Ornamentales	500,00	un	\$ 20.000,00	\$ 10.000.000,00
9. Amarillo Peña	2,00	un	\$ 20.000,00	\$ 40.000,00
			\$ 140.000,00	\$ 550.000,00

14. Palma Espada	1,00	un	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
VALOR AVALÚO				\$ 82.509.152,00

Que la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, mediante Oficio GCONV-1919-2015 del 17 de diciembre de 2015, expidió Modificación a la Oferta de Compra GCONV-1696-2015, mediante el Oficio GCONV-1919-2015 del 17 de diciembre de 2015.

Que la Oferta de Compra fue registrada en la anotación No. 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-33194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá, el 14 de enero de 2016.

Que con el fin de proceder con la notificación personal del Oficio de Modificación de la Oferta de Compra, se remitió Oficio de fecha 17 de diciembre de 2015, dirigido al titular del derecho de dominio señor JORGE ELIECER RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía no. 311.545, sobre el inmueble, mediante la Guía No. RN500365923CO de fecha 18 de Diciembre de 2015, remitido por la firma de correo certificado SERVICIOS POSTALES NACIONALES – 4-72.

Que sobre dicho inmueble no se encuentra inscrito gravamen, limitación al dominio o medida cautelar alguna.

Que teniendo en cuenta la no comparecencia del titular de derecho de dominio, se efectuó la expedición del Aviso No. 0130 del 24 de diciembre de 2015, el cual fue remitido a la dirección del predio mediante la Guía RN502905039CO de la firma de correo certificado SERVICIOS POSTALES NACIONALES – 4-72.

Que el Aviso fue fijado en las Carteleras de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** el 24 de diciembre de 2015 y desfilado el 19 de enero de 2016. De esta manera, se surtió la notificación de la Oferta de Compra, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 68 y 69 del C.P.A.C.A.

Que a la fecha, el proceso de negociación no ha derivado en la aceptación de la Oferta de Compra, la suscripción de un acuerdo escrito consistente en contrato de promesa de compraventa o en la suscripción de la Escritura Pública de compraventa del Predio **CSO-4A-54** a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial previsto en los Artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieren expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones"*, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: *"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1998 establece:



El presente documento es una copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

Fecha:

14 MAR 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Corfijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda El Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 9 de 10

"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el Índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que conforme lo prevé el Artículo 58º de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante Sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno con una extensión superficial de MIL CINCUENTA Y TRES PUNTO ONCE METROS CUADRADOS (1.053,11 m²), la cual se encuentra ubicada sobre la Abscisa inicial K36+505,09 y la Abscisa Final K36+453,79 de la Autopista Bogotá-Villeta, debidamente identificada con la Ficha Predial CSO-4A-54 de agosto de 2015. La zona de terreno requerida cuenta con los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** En longitud de CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y UN METROS (46,81 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y UN METROS (46,81 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 00-02-0004-0039-000 (Mismo Predio); **POR EL ORIENTE:** En longitud de VEINTIUNO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS (21,43 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 00-02-0004-0041-000; **POR EL SUR:** En longitud de CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS (52,79 m.) con la AUTOPISTA BOGOTÁ-VILLETÁ; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de VENTIDOS PUNTO DIECISIETE METROS (22,17 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 00-02-0004-0069-000. Esta zona de terreno forma parte del predio denominado "LOTE", ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 156-33184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral 00-02-0004-0039-000. El predio presenta un área total de 4.447,77 m², según la información consignada en la Escritura Pública No. 6732 del 21 de Julio de 1995, otorgada por la Notaría 29 del Circulo de Bogotá, así como registra un área de 7.957,00 m² según el Registro 1 y 2 expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC; motivo por el cual, se toma en cuenta la menor área para efectos de la adquisición predial. La zona de terreno objeto de adquisición cuenta con las siguientes mejoras: 1. Construcción de Un Piso. Cubierta en madera con teja de zinc. Muros en bloque pañetados y pintados. Pisos en cemento y mineral. Consta de tres habitaciones, un baño enchapado, cocina salacomedor y estudio en 121 m²; 2. Lavaderos (2) en concreto de (0,70) m de ancho, (0,85) m de largo y (0,75) m de altura en 2 Und.; 3. Pozo séptico de 2 x 1.80 m, altura 2 m en 7,2 m³; 4. Dos galpones (2) de 10,89 m², cada uno estructura en madera con cerramiento malla eslabonada, cubierta con soporte en madera en teja de zinc en 2 Und.; 5. Baño pañetado con teja de zinc en 4 m²; 6. Enramada piso en concreto con estructura en madera y teja eternit en 8,99 m²; 7. Zona dura Placa en concreto en 135 m²; 8. Muro de contador de 2m de altura de 1 x 1 en 1 Und.; 9. Cerca en malla eslabonada con postes de madera en 47,39 ml; 10. Portada en madera inmunizada de dos alas de (3,50) m de ancho y (2,70) m de altura soportada en dos parales de madera inmunizada en 1 Und.; 11. Zona dura en piedra pegada en 93,54 m²; 12. Jardinera en concreto de un ancho de 90 cm en 28 ml. De igual forma, la zona de terreno requerida cuenta con los siguientes cultivos y/o especies: 1. Arrayán en 7 Und.; 2. Pino en 2 Und.; 3. Nopal en 1 Und.; 4. Sauco en 1 Und.; 5. Plátano en 1 Und.; 6. Sangregado en 1 Und.; 7. Papayuela

identificado con cédula de ciudadanía No.311.545 expedida en LA Vega- Cundinamarca, titular del derecho de dominio, de conformidad con lo previsto en los Artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

14

14 MAR 2016

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó Jurídico: Olivia Ferreira Mansilla.-Abogada Gerencia Jurídica Predial

Proyecto técnico : María Teresa Arango Esguerra- Gerencia Predial

Revisó: Jaífer Blanco Ortega - Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Aprobó: Juan Manuel Azu- asesor Vicepresidencia Jurídica



El presente documento es un copia del original que se conserva en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

14 MAR 2016

Fecha: